



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**LXIII LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 25 de Enero del 2018.

**LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS.
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

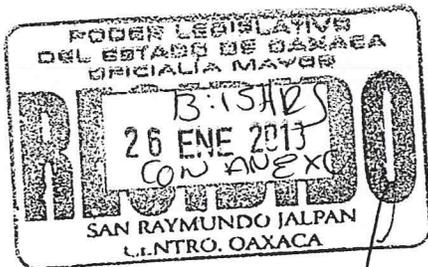
El suscrito Diputado **JAVIER VELÁSQUEZ GUZMAN**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, por este medio anexo al presente remito a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 319 BIS, ASÍ COMO UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluido en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día martes treinta de enero del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de Enero del 2018.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

El suscrito **C. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN**, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 319 BIS, ASÍ COMO UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÚNICO.- El tema de los alimentos es uno de los más importantes del derecho familiar, puesto que, a través del derecho- deber alimentario, se busca garantizar la subsistencia de los individuos que, por sí mismos, no están en posibilidades de allegarse lo indispensable para cubrir sus necesidades elementales. Por ello, desde 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por Los derechos humanos se centran en la dignidad inherente de todo ser de la ratificación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, incluyó no sólo



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

los derechos civiles y políticos, sino también los derechos económicos, sociales y culturales, misma que en su artículo 25 establece: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; asimismo el derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) es el instrumento que marca las bases más concretas para el reconocimiento del derecho a la alimentación, este Pacto que ha sido ratificado por 159 Estados, incluido el Mexicano, mismo que en su artículo 11, establece que "toda persona debe tener un nivel de vida adecuado incluso alimentación adecuada" y "el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre".

Ahora bien, en el sistema jurídico mexicano existen diversas leyes que regulan el derecho a la alimentación. De acuerdo con los sujetos titulares de los derechos y las obligaciones, así como de las relaciones entre ellos y el alcance del derecho regulado, se puede decir que se regulan al menos de cuatro maneras: como prestación entre particulares, es decir, por las relaciones que las personas tienen entre ellas; como asistencia social, entendida como acciones del estado para mejorar los niveles de bienestar de ciertos sectores de la población; como prestación social, donde se incluyen las contraprestaciones que se otorgan a los trabajadores por su trabajo, sobretodo relacionadas con la seguridad social; y, como derecho social, es decir, derechos subjetivos cuyos titulares son sectores sociales determinados que pueden exigir se les cumplan satisfactoriamente.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Como una prestación entre particulares, el derecho a la alimentación se regula en el Código Civil, en el cual se consagra la figura de los alimentos, los cuales no solo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo, y comúnmente se dan mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero.¹

Las principales personas que tienen derecho a percibir alimentos son los menores de edad, los hijos mayores de edad que continúen estudiando, los incapacitados, las personas declaradas en estado de interdicción y las personas adultas mayores que carecen de capacidad económica. Ahora bien, el Código Civil del Estado de Oaxaca, regula el derecho a recibir alimentos en su Título Sexto, Capítulo Segundo, mismo en el que se establecen quienes son los sujetos obligados a proporcionarlos y los que pueden reclamarlos. No obstante, el Código Sustantivo de nuestra entidad, únicamente regula que parientes deben y pueden recibir alimentos, más no prevé que sucede en el caso de que una persona no tenga un pariente a quien reclamarle los mismos, por lo tanto con la presente iniciativa se pretende incorporar a la legislación civil que para el caso de que no se tenga un pariente a quien reclamarle los alimentos, estos podrán reclamarse al Estado.

¹ www.juridicasunam.com/alimentos



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Lo anterior, con la finalidad de no dejar desprotegidos a menores, mayores incapaces, enfermos graves y personas adultas mayores que los necesiten y no tengan parientes que estén obligados a proporcionárselos, máxime que la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 27, numeral 3, aborda el tema al establecer que los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables del niño, a dar efectividad a este derecho, y en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Por otra parte, por lo que se refiere a los conceptos que comprenden los alimentos tratándose de los menores, el artículo 320 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, establece lo siguiente: "Artículo 320.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentario y para proporcionarle un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.". Ahora bien, como se aprecia de la integridad de dicho numeral, prevé que los menores recibirán alimentos hasta la obtención de un oficio, arte o profesión, no obstante, todos los menores al momento de empezar a tener un oficio, arte o profesión, ya han adquirido la mayoría de edad, y luego entonces no se precisa hasta que momento deben proporcionarse los alimentos.

En ese sentido, si se toma en cuenta, por un lado, que la pensión alimenticia por concepto de educación consiste en otorgar a los acreedores los elementos necesarios para que puedan valerse por sus propios méritos y, por el otro, que para poder ejercer su profesión en algunos casos es necesario el título



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

profesional, en consecuencia, para obtener una retribución, es indudable que en tal supuesto los gastos de titulación forman parte de los alimentos por educación, de ahí que la presente iniciativa tiene como finalidad que se incorpore a la legislación civil que tratándose de mayores de edad que se encuentren estudiando tienen derecho a recibir alimentos hasta que se obtenga el título profesional correspondiente.

Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia de la Novena Época, con número de registro: 168733, de la Primera Sala, visible a la página 67 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVIII, Octubre de 2008, en materia Civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno Legislativo la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 319 Bis, así como un segundo párrafo al artículo 320 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 319 Bis.- El Estado debe dar alimentos a los menores, mayores incapaces, enfermos graves y personas adultas mayores que los necesiten y no tengan parientes que estén obligados a proporcionárselos, pero si aparecieren parientes deudores de esos alimentos, deberá el Estado exigirles



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"
el pago de la suma gastada en ellos, más intereses legales.

Artículo 320.-...

...

Los descendientes que al adquirir la mayoría de edad estén estudiando una carrera, tienen derecho a recibir alimentos, hasta que obtengan el título correspondiente, si realizan sus estudios normalmente y sin interrupción.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30 de Enero del 2018.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN